

Resolución Administrativa N° 505 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP

04 AGO 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El MEMORANDO JEF. N°608-2022-HR"AMALL"A-OA/UP, sobre dejar sin efecto las Resolución Administrativa N° 386-2022-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante MEMORANDO JEF. N°608-2022-HR"AMALL"A-OA/UP, de fecha 01 de agosto del 2022, el jefe de la unidad de personal, ordena que de deje sin efecto la Resolución Administrativa N°1386-2022-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022, que resuelve contratar por la modalidad de plaza vacante bajo el D.L. N° 276, a partir del 01 de agosto del 2022 al 31 de octubre del 2022, al Psicólogo **CARLOS ALONSO LEON CORZO**, en la plaza vacante 276 – CAP N° 489 del ex servidor Psicólogo TENORIO LAGUNA EZEQUIEL VICTOR;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizadas (derechos subjetivos de los administrados);

Que, en este contexto, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos; por tanto podemos afirmar que la nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de



Resolución Administrativa N° 505 -2022

HR" MAMLL" A-OA-UP

SSSOS 001 A 17

Ayacucho, 04 AGO 2022

alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual esta viciado) y por tanto efectan de manera parcial o total la validez del acto adminsitativo;

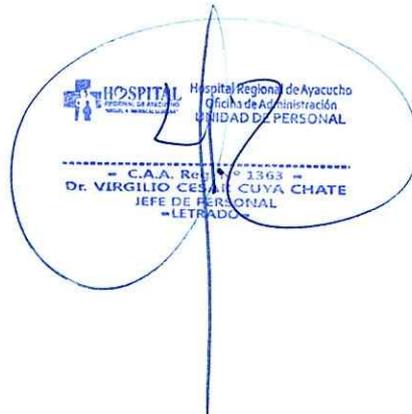
Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 207-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE;

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN TODO SU EXTREMO, las Resolución Administrativa N°386-2022-HR" MAMLL" A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor CARLOS ALONSO LEÓN CORZO, Área de Remuneraciones y Planillas, Área de Control de Asistencia, Área de Selección y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Hospital Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL

= C.A.A. Res. N° 1363 =
Dr. VIRGILIO CESAR CUYA CHATE
JEFE DE PERSONAL
=LETRADO=



VCCCh/J-UP.
JGL/Selección

Resolución Administrativa N° 505 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 04 AGO 2022

VISTO: El MEMORANDO JEF. N°608-2022-HR"AMALL"A-OA/UP, sobre dejar sin efecto las Resolución Administrativa N° 386-2022-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante MEMORANDO JEF. N°608-2022-HR"AMALL"A-OA/UP, de fecha 01 de agosto del 2022, el jefe de la unidad de personal, ordena que de deje sin efecto la Resolución Administrativa N°1386-2022-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022, que resuelve contratar por la modalidad de plaza vacante bajo el D.L. N° 276, a partir del 01 de agosto del 2022 al 31 de octubre del 2022, al Psicólogo **CARLOS ALONSO LEON CORZO**, en la plaza vacante 276 – CAP N° 489 del ex servidor Psicólogo TENORIO LAGUNA EZEQUIEL VICTOR;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizadas (derechos subjetivos de los administrados);

Que, en este contexto, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos; por tanto podemos afirmar que la nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de



Resolución Administrativa N° 505 -2022

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 04 AGO 2022

alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual esta viciado) y por tanto efectan de manera parcial o total la validez del acto adminsitrativo;

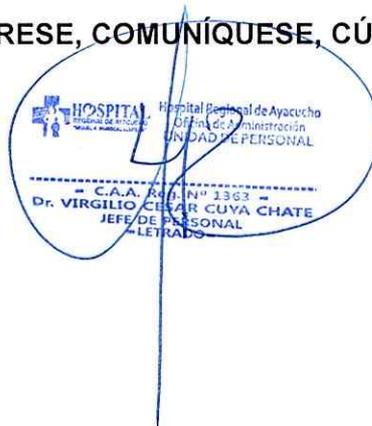
Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 207-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE;

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN TODO SU EXTREMO, las Resolución Administrativa N°386-2022-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 07 de julio del 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor CARLOS ALONSO LEÓN CORZO, Área de Remuneraciones y Planillas, Área de Control de Asistencia, Área de Selección y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL

C.A.A. N° 1363
Dr. VIRGILIO CÉSAR CUYA CHATE
JEFE DE PERSONAL
LETRADO



VCCCh/J-UP.
JGL/Selección